

**Política en favor de la lactancia materna en el centro de trabajo de la
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.**



Procuraduría de los
**Derechos
Humanos**
del Estado de Guanajuato

Introducción

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es un Organismo Constitucional Autónomo, que tiene como facultades y atribuciones principales las de promover una cultura de respeto de los derechos humanos.

Con base en dicho mandato constitucional y legal, la oficina del *Ombudsman* guanajuatense parte de la convicción de que desde el interior de la Procuraduría deben adoptarse las medidas que permitan garantizar el ejercicio de los derechos a las y los personas que la integran y de quienes acuden en busca de nuestros servicios.

Por ello, concedores de los beneficios económicos, laborales y culturales que trae consigo la adopción de medidas institucionales para promover y facilitar la lactancia materna en el entorno laboral, es que se consideró fundamental contar con una política al respecto.

Lo anterior, en consonancia a la reforma a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, de fecha 19 de octubre de 2017, mediante la cual se adicionan diversas obligaciones en materia de lactancia para las personas titulares de las instancias públicas.

De tal suerte, esta Institución consideró necesario regular la sala de lactancia, el espacio ya existente desde hace años en el Organismo, el cual cuenta con los requerimientos técnicos pertinentes, a efecto de dar mayor certeza a las personas que laboran en la misma, así como de quienes acuden como usuarios de los servicios que aquí se proporcionan.

En este sentido, la política en favor de la lactancia de esta Procuraduría cuenta con dos componentes, en primer lugar uno de atención, relativo a la prestación de instalaciones necesarias para el desarrollo de la lactancia y extracción de leche materna en lactarios debidamente instalados y; el segundo, tiene un elemento de promoción y difusión de la lactancia en el centro de trabajo, dirigido tanto al personal de esta institución, como a particulares que acuden a la misma.

Política en favor de la lactancia materna en el centro de trabajo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.



Las instalaciones e información sobre la lactancia materna que ofrezca la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, serán proporcionadas a mujeres que requieran lactar o extraer leche materna, incluyendo también a los hombres que en ejercicio de su paternidad los requieran para colaborar en la lactancia materna.

La sala de lactancia y la información al respecto con que cuente esta oficina, estarán al servicio de las personas del funcionariado público que laboran en la misma, y también a disposición de particulares que visiten sus instalaciones y en cuyo caso requieran hacer uso de la misma.

La presente política interna se expide tomando en consideración lo establecido en la materia en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y, en la Guía práctica, Lactancia materna en el lugar de trabajo para empresas e instituciones medianas y grandes de UNICEF.

1.- COMPONENTE DE ATENCIÓN

El componente de atención se dirige a contar con las instalaciones adecuadas dentro del centro de trabajo para que el personal y quienes nos visitan en calidad de usuarios puedan desarrollar la lactancia o extracción de leche en condiciones de seguridad e higiene, cuyo lugar idóneo se denominará lactario o sala de lactancia.

La sala de lactancia o lactarios es un espacio privado, digno, higiénico y cálido, acondicionado para que las mujeres en periodo de lactancia puedan extraer su leche durante la jornada laboral y asegurar su adecuada conservación durante la misma.

Tienen por objeto garantizar que las madres en periodo de lactancia cuenten con un espacio adecuado que les permita amamantar, extraer su leche y conservarla¹ y que ofrece un espacio exclusivo, cómodo y seguro que ofrece las condiciones adecuadas para la extracción, almacenamiento y conservación de leche materna bajo normas técnicas de seguridad.²

La administración de la sala de lactancia está a cargo de la Coordinación de Administración de esta Procuraduría, ante quien se deberá solicitar el uso de las instalaciones, misma que será autorizada en todos los casos, atendiendo a la organización necesaria para que todas las personas solicitantes puedan acceder a la misma.

La responsable de la sala de lactancia deberá mantener actualizada la bitácora de uso de la sala, recabando la información de manera semestral sobre el uso que se le haya dado a la misma. Además deberá cerciorarse previo a su utilización que esta cuente con los enseres necesarios para la lactancia o extracción de la leche y su posterior limpieza y sanitización.

Las salas de lactancia podrán ser utilizadas para la lactancia, extracción de la leche así como para la conservación de leche materna o lactancia de leche materna en conservación.

- **Instalación de salas de lactancia.**

El espacio y el equipamiento necesario para la sala de lactancia serán aquellas establecidas por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y aquellas sugeridas por la Guía Práctica de Lactancia materna en el lugar de trabajo³. Entre las cuales se encuentran las siguientes:

1.- Debe ser un espacio con buena iluminación y ventilación, en la medida de lo posible, con un mínimo de ruido en donde la madre se sienta relajada y cómoda;

2.- Las paredes con colores cálidos y decoración mínima; temperatura agradable y templada;

¹ Secretaría de Salud, Gobierno del Estado de México, http://salud.edomex.gob.mx/salud/at_lm_salas_lactarios

² Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, Artículo 23 QUÁTER.

³ Guía Práctica de Lactancia materna en el lugar de trabajo, UNICEF, IMSS, <https://www.unicef.org/mexico/spanish/guialactancialess.pdf>

3.- Debe contar con un escritorio o mesa, sillas o sillones de preferencia individuales, erguidos y cómodos, así como biombos;

4.- Debe contar con al menos una mesa para colocar el recipiente recolector o el extractor en caso de que se requiera;

5.- Debe contar con al menos un toma corriente (enchufe) para que las madres que lo necesiten puedan conectar su propio extractor de leche;

6.- La sala de lactancia debe ser un espacio educativo, con material de promoción de la práctica de la lactancia materna. Aquí, las madres encontrarán información precisa sobre la lactancia en general y en el contexto laboral, la técnica de extracción manual y mecánica de leche, así como del desarrollo de su hija o hijo, de manera que las madres puedan contar con los elementos necesarios para llevar una lactancia prolongada y exitosa.

- **Reglas para el uso y conservación de las salas de lactancia para las usuarias.**

El esquema de administración es el siguiente:

1. Toda trabajadora lactante deberá ser registrada en la Coordinación de Administración, en el cual figuren sus datos completos y los de su menor hijo para efectos estadísticos.

Estos datos incluirán su situación laboral, servicio donde labora, jefe Inmediato, número de hijos, tipo de parto, antecedentes perinatales y fecha de inicio de uso de Lactario, en el caso de personas usuarias también deberá registrarse la información correspondiente;

2. Luego del registro en la Coordinación de Administración, podrá acudir al Lactario para el uso correspondiente, previa inducción en el mismo y entrega de una cartilla básica de instrucciones;

3. Se debe llenar un cuaderno de registro de asistencia que al efecto disponga la Coordinación de Administración, mismo que se encontrará a disposición de la usuaria en el Lactario;

4. Las personas usuarias son responsables del uso adecuado del lactario y cualquier irregularidad deberá ser comunicado a la Coordinación de Administración de esta Procuraduría;

5. El lactario está disponible durante todo el día desde las 09:00 Hrs. hasta las 18:00 Hrs. de Lunes a Viernes;

6. Semestralmente se procesará la información recabada del cuaderno de registro;

7. El tiempo empleado por las usuarias para el uso del servicio de lactario se estima entre 20 a 30 minutos y de 30 a 45 minutos;

8. Los permisos y vigilancia de la trabajadora para ausentarse del puesto de trabajo serán monitoreados por la Coordinación de Administración;

9. La limpieza del lactario al igual que el resto de las instalaciones de la institución se encontrará a cargo del personal de limpieza. La seguridad del ambiente estará a cargo del servicio de vigilancia como un ambiente más del centro de trabajo.

2.- COMPONENTE DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Partiendo de la idea de que no es suficiente contar con los medios necesarios para la realización de la lactancia, sino que es preciso promover el ejercicio de la misma para maximizar su realización, se considera como parte de esta política el desarrollo de actividades de promoción y difusión de la lactancia materna con el personal interno de la Procuraduría, y con las personas usuarias que arriben a las instalaciones de la PDHEG.

Como parte de las acciones que se desarrollarán para la promoción y difusión de la lactancia materna y del acceso a los lactarios institucionales se encuentran las siguientes:

- a) Las Coordinaciones Administrativa y de Educación de la PDHEG velarán por generar un esquema anual de sensibilización a todo el personal de la Procuraduría sobre la importancia y beneficios de la lactancia materna en el entorno laboral y fuera de él;
- b) Las Coordinaciones Administrativa, de Educación y de Promoción de la PDHEG, elaborarán materiales informativos sobre la importancia y lactancia materna, mismos que serán difundidos en diversos medios y proporcionados a las personas usuarias de los servicios de este organismo y del lactario;
- c) Se adoptarán las medidas necesarias para señalar y notificar a las personas usuarias que el edificio cuenta con una sala de lactancia que está a disposición de las mismas, y en su caso el área de contacto les vinculará con la Coordinación Administrativa para facilitarles el acceso a ella;
- d) Las demás que considere pertinentes el Procurador de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato.

3.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Las acciones de integración de evidencia, monitoreo y estadística de la aplicación de la presente política serán desarrolladas por la Coordinación de Administración de esta Procuraduría, con el objetivo de que las actividades sean permanentemente supervisadas y en caso de encontrar áreas de oportunidad puedan ser solventadas y superadas.

La información obtenida sobre el funcionamiento de la presente política, será debidamente sistematizada, compartida con la persona titular del Organismo de forma semestral y almacenada por la persona titular de la Coordinación de Administración.

4.- ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

- **Perspectiva de derechos humanos**

La presente política se desarrolla como parte de las acciones para respetar, promover y garantizar los derechos humanos de las personas que laboran en este centro de trabajo y de las personas visitantes que acuden al mismo.

- **Perspectiva de género**

Convencidos de que los hombres deben incorporarse en las actividades de crianza y cuidado de los hijos, se considera necesario que las instalaciones de lactancia de este organismo, se encuentren a disposición de los hombres en los casos que se requiera alimentar a niñas y niños con leche materna previamente extraída o en otros supuestos análogos, adoptando en todo caso las medidas de seguridad pertinentes para las mujeres que asisten a los lactarios.

La política de lactancia de la Procuraduría busca establecerse como un mecanismo que permita ofrecer mejores condiciones en el trabajo para las mujeres, con los beneficios adicionales que ello conlleva a su salud.

- **Interés superior del niño**

Esta política busca ofrecer mejores condiciones para la protección y garantía de derecho al más alto grado de salud y calidad de vida de niñas, niños en edad de lactancia materna.

DECLARATORIA

La presente Política en favor de la lactancia materna en el centro de trabajo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato se suscribe por el titular de la este organismo constitucional autónomo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción II de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

José Raúl Montero de Alba
Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato